

Código de Ética-

2023





Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza

CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

Es el propósito de este Código enunciar los principios que deben guiar la actitud y la conducta del traductor público para el logro de su correcto desempeño específico, sus fines morales, científicos y técnicos, dando al cuerpo profesional un conjunto de normas de ética cuyo cumplimiento garantice el honor y la probidad de los profesionales, evitando la competencia desleal y el ejercicio ilegal de la profesión, y contribuyendo, en suma, al ejercicio de la actividad del traductor público en un marco de total eficiencia y responsabilidad. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el art. 2, inc. g) de la Ley 7515 de la provincia de Mendoza, que señala entre las atribuciones del Colegio de Traductores Públicos la de "establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados", el Tribunal de Ética se regirá según el presente Código de Ética.

1. Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de Traductor Público y de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales matriculados en el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial 7515.
2. El matriculado se compromete, mediante el Juramento de Ley, a respetar las disposiciones contenidas en la Ley 7515, la Ley 8665, en los Estatutos y en los Reglamentos de Asamblea, Matriculación y Legalizaciones, cumpliendo acabadamente y fielmente con su ejercicio profesional, cualquiera sea el ámbito donde desarrolle sus actividades, acatando las Resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética.

Título I- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

I. Conformación

3. El Tribunal de Ética se compone de un Presidente, dos miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares desempeñan los cargos de Vicepresidente y Secretario. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación. El Presidente del CTPPM podrá participar de las reuniones del Tribunal de Ética.
4. El Tribunal se reunirá cuando existan causas pendientes para dar cumplimiento a los plazos procesales y para tratar los asuntos que le competen.
5. Los integrantes del Tribunal de Conducta deberán asistir a las sesiones, y se dejará constancia de su presencia o ausencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia, se consignará si es «con aviso» o «con causa justificada», o no.

II. Quorum

6. En caso de situaciones que merezcan votación para alcanzar el quorum en las reuniones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de todos los miembros del Tribunal de Ética. El Presidente del CTPPM tiene voz, pero no voto, salvo en caso

de empate.

III. Duración

7. Los miembros del Tribunal de Ética durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos en dichos cargos por un solo período consecutivo. Los miembros del Tribunal de Ética no podrán ser miembros del Consejo Directivo del Colegio simultáneamente.

IV. Requisitos

8. Los miembros del Tribunal de Ética serán elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con al menos cinco (5) años de ejercicio de la profesión. Son recusables por las mismas causas admisibles respecto de los jueces.

V. Atribuciones

9. El Tribunal de Ética entenderá, a solicitud de autoridad judicial o administrativa por denuncias de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un Traductor Público en el ejercicio de su función.
10. El denunciado deberá ser citado a comparecer para ser oído en su defensa dentro de los cinco (5) días. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el inculpado haya sido citado para comparecer dentro del término de cinco (5) días hábiles para ser oído en su defensa. Dicho término podrá duplicarse con causa justificada. El sumario se sustanciará con audiencia del imputado y se abrirá a prueba por quince (15) días para su recepción. Finalizado este período, se presentará el alegato en un plazo que no exceda los diez (10) días. El Tribunal de Ética se pronunciará en un plazo de diez (10) días.
11. El Tribunal de Ética aplicará las sanciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 7515, las que serán aplicadas según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinen, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los Tribunales de Justicia.
12. La modificación del presente Código será potestad de los miembros del Tribunal de Ética. Toda modificación deberá ser revisada y aprobada por el Consejo Directivo del CTPPM. En caso de tratarse de una modificación sustancial del Código de Ética, deberá ser sometida a la Asamblea para su aprobación.
13. Son atribuciones y deberes del Presidente del Tribunal de Ética:
 - a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
 - b) Representar al Tribunal ante las Asambleas, el Consejo Directivo y autoridades nacionales, provinciales y municipales, y suscribir, juntamente con el secretario, las comunicaciones y los documentos que se acuerde expedir.
 - c) Resolver toda cuestión de trámite urgente y dar cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera sesión que se lleve a cabo.
 - d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal.
 - e) Decidir en caso de igualdad de votos.
14. Son las funciones del Secretario:
 - a) Labrar las actas de las sesiones del Tribunal.
 - b) Refrendar con su firma, junto con la del presidente, las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que este expida.
 - c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, anotarlas en un registro especial con los datos esenciales, remitirlas al presidente o a quien pueda corresponder y confeccionar expedientes.
 - d) Controlar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas por el Tribunal de Ética al personal del CTPPM.
 - e) Diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal de acuerdo con lo establecido en las normas de procedimiento correspondientes.

VI. Deberes de sus miembros

15. Los miembros del Tribunal de Ética, así como los del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano de gobierno o control de gestión que se creare en el futuro, tienen el deber de cumplir sus funciones con lealtad y buena fe en beneficio de la profesión, del CTPPM y de los matriculados en general, y deberán rendir cuentas de su gestión al finalizar su mandato.
16. En caso de denuncia contra alguno de los miembros de los órganos de gestión del CTPPM (Consejo Directivo y Tribunal de Ética), el miembro cuestionado será apartado temporariamente de su cargo hasta que el Tribunal de Ética y el Consejo Directivo, en reunión especial, determine hacer lugar o no a dicha denuncia.
17. En caso de comprobarse la inconducta por parte de un miembro de los órganos mencionados en el artículo precedente, este será pasible de las sanciones que este Código y las leyes aplicables determinen, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren. Si la aplicación de las sanciones no estuviera dentro de la competencia del Tribunal de Ética, intervendrá la autoridad pertinente. Asimismo, dicho miembro queda inhabilitado para cubrir en el futuro cualquier cargo dentro de los órganos de gestión.

VII. Reemplazos y renunciaciones

18. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o impedimento. Asimismo, uno de los miembros suplentes reemplazará al secretario.
19. En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, esta deberá formularse por escrito y dirigirse al presidente o a su reemplazante. La aceptación se convalidará por la simple mayoría de los presentes. El vocal suplente de mayor antigüedad en la matrícula pasará a integrar el Tribunal como miembro titular. Las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de sustituciones establecido en estas normas. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda los treinta (30) días.

Título II- DEL MATRICULADO

I. Deberes del traductor público inherentes a la profesión

20. El ejercicio profesional debe ser responsable y digno, y expresión de la verdad, la que no deberá distorsionarse en ningún caso y será norma permanente de conducta.
21. El traductor debe actuar con absoluta objetividad e imparcialidad y deberá abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales tenga interés personal o influencia externa.
22. El traductor no debe intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos punibles o contrarios a la ley y al orden público, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses de la profesión.
23. Cuando el traductor intervenga en causas judiciales como perito o intérprete, no realizará acción alguna que constituya una obstrucción deliberada de la justicia ni intervendrá en causas cuyo resultado pueda llegar a favorecerlo de alguna manera, más allá del cobro de sus honorarios profesionales.
24. El traductor debe procurar el reconocimiento del aspecto moral y del aspecto económico del derecho de autor que le corresponda en su carácter de traductor conforme a las normas vigentes en la materia.

25. Toda traducción o dictamen, escrito o verbal, debe ser fiel y completo, expresado con claridad y precisión, y el traductor público deberá asumir total responsabilidad respecto del contenido de los trabajos que firma. No podrá alegar error, omisión o faltas imputables a otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de los errores o inexactitudes en el texto de la traducción.
26. El traductor no debe firmar traducciones directas o inversas si se trata de un idioma en el cual no estuviera matriculado, ni las que no hayan estado preparadas por él o bajo su directa supervisión.
27. El traductor no debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

II. Deberes del traductor público para con el CTPPM

28. Cualquiera sea el ámbito en el que desarrolle su actividad profesional, es deber de todo traductor público matriculado en el CTPPM, conocer y acatar, en su fondo y en su forma, toda resolución que emane de la Asamblea, el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética. El matriculado tendrá la posibilidad de manifestar por las vías pertinentes las objeciones que dicha resolución pudiere merecerle, siempre y cuando tuviere un interés legítimo o se afecte un derecho subjetivo. El matriculado podrá, en un plazo de diez (10) días de dictada, elevar una nota al Consejo Directivo, en la que manifieste claramente los perjuicios que dicha resolución le causare. El Consejo Directivo tendrá diez (10) días para expedirse al respecto; vencido dicho plazo o rechazado el planteo, queda disponible para el profesional que se considere afectado la vía prevista por los art. 75, 76 y 77 contenidos en el apartado del presente Código dedicado a "**Pruebas y descargo**", y dicho trámite concluirá con una resolución del Consejo Directivo, como lo indica el artículo 91 del presente, en el apartado "**Sentencias**".
29. El traductor no debe usufructuar, en el desempeño de su actuación profesional, los títulos o designaciones de cargos que eventualmente desempeñe en el Consejo Directivo, en el Tribunal de Ética o en entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de dichos órganos o entidades.
30. El traductor público deberá participar de los actos eleccionarios.
31. El traductor debe contribuir a la consecución de los fines del CTPPM, mediante su participación en las Asambleas, en las comisiones internas y en las distintas actividades organizadas por el CTPPM.

III. Deberes del traductor público para con sus clientes

32. Los compromisos entre el traductor y su cliente deberán hacerse por escrito (vía correo electrónico, servicio de mensajería instantánea, etc.) y el profesional podrá entregar comprobante firmado de las piezas o documentos que le sean entregados para su traducción.
33. El traductor no debe interrumpir intempestivamente la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo al cliente con la antelación suficiente que permita a este procurar los servicios de otro profesional, salvo que las circunstancias especialmente impidan dicha comunicación.

IV. Deberes del traductor público para con sus colegas

34. El traductor debe abstenerse de acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega. Sin embargo, podrá colaborar con él respecto de servicios profesionales, y su relación con el cliente en cuestión cesará al finalizar dichos servicios.

35. El traductor debe actuar con plena conciencia del deber de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad.
36. Está prohibido que un profesional entienda en asuntos en los que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a este.
37. Debe abstenerse de realizar cualquier intento de sustituir a otro colega en un trabajo iniciado por este y no debe aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del profesional originario con el cliente. En este supuesto, deberá comunicar el hecho al reemplazado y advertir al cliente acerca de su obligación de abonar al colega los honorarios de los que este sea acreedor. En ningún caso deberá emitir opinión sobre la pertinencia o la corrección del monto de tales honorarios ni sobre la calidad de la traducción realizada por su colega.
38. El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a observar lo dispuesto en este Código.
39. Cuando establezca una relación profesional con otros colegas traductores públicos para desarrollar actividades inherentes a su profesión, deberá crear y mantener condiciones de trabajo dignas y respetuosas de los honorarios sugeridos, en un pie de igualdad con sus colegas.
40. Cuando actúe por delegación de tarea de un colega, debe abstenerse de recibir los honorarios o cualquier otra retribución correspondiente al colega que le hubiera delegado la tarea, sin su autorización previa.

V. Publicidad

41. El traductor público podrá publicitar sus servicios (por ejemplo: redes sociales, internet, *merchandising*, etc.) siempre que lo haga con la mesura y el decoro que exige la profesión, sin dar lugar a equívocos o engaños. Toda publicidad deberá limitarse a enunciar los datos personales y los servicios profesionales ofrecidos por el traductor.
42. Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse de manera tal que no menoscabe la dignidad de la profesión.

VI. Secreto Profesional

43. La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni usar en su favor o en el de terceros el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de la labor profesional.
44. El traductor está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando necesariamente deba revelar sus conocimientos para defensa personal o en defensa de la seguridad pública, a requerimiento de la justicia y en la medida que la información que proporcione sea insustituible.
45. El traductor podrá usar en trabajos de investigación y perfeccionamiento toda pieza o documento que le haya sido confiado en ejercicio de su profesión, siempre que tome los recaudos necesarios para proteger el anonimato de las personas involucradas en tales documentos.

VII. Honorarios

46. El profesional percibirá por sus servicios como mínimo los honorarios orientativos que fije el Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza, y que, en aras de jerarquizar la profesión, deberá respetar.
47. El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a observar lo dispuesto por el art. anterior.
48. El traductor no deberá cobrar honorarios que impliquen o estimulen la competencia desleal, lo cual importa una falta grave a este Código, por tratarse de una ofensa no solo contra la comunidad traductora sino también y principalmente contra la profesión.

VIII. Incompatibilidades

49. El traductor no debe intervenir profesionalmente en empresas similares a aquellas en las que tenga o pueda tener interés como empresario, sin dar a conocer dicha situación al interesado previamente.
50. Cuando en el ejercicio de actividades públicas o privadas hubiese intervenido en un determinado asunto, el traductor no debe luego asesorar directa o indirectamente a la contraparte en el mismo asunto.

Título III- DE LAS SANCIONES

I. Sanciones

51. Toda trasgresión a las normas contenidas en el presente Código será pasible de las sanciones enumeradas en el art. 17 de la Ley 7515: "a) Apercibimiento en forma de advertencia o censura individual; b) apercibimiento en forma de advertencia o censura en presencia del Consejo Directivo; c) suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión; d) multa

En todos los casos mencionados anteriormente, las sanciones impuestas serán publicadas en el Boletín Informativo del Colegio (art. 89 del presente Código).

52. Corresponde al Tribunal de Ética determinar en cada caso cuál será la sanción a aplicarse.
53. Para la graduación de las sanciones se debe tener en cuenta: a) el perjuicio resultante de la infracción; b) la cuantía del beneficio obtenido si lo hubiere; c) el grado de intencionalidad; d) la gravedad de los riesgos o de los perjuicios derivados de la infracción y su generalización; e) la reincidencia; f) las demás circunstancias relevantes del hecho. Se considera reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a las disposiciones contenidas en el presente Código, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años.
54. A los efectos de este Código de Ética, se considerará falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber o una obligación emergentes de la Ley 7515 o de este Código, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión. Se considerará falta grave a aquella conducta que, infringiendo un deber o una obligación emergentes de la Ley 7515 o de este Código, sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión.
55. Contra cualquier resolución dictada por el Tribunal de Ética, procederá recurso de apelación, el que deberá presentarse fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la misma, por ante el Consejo Directivo, el cual dispondrá la inmediata convocatoria de una asamblea extraordinaria a los fines de su consideración.

Abierto el acto, previa lectura de la memoria del día, y como requisito indispensable para la prosecución de su tratamiento, se procederá a la ratificación del memorial por parte del afectado. Seguidamente, por Secretaría se dará lectura a los fundamentos de la resolución e inmediatamente se procederá a votación secreta, la que resolverá con las dos terceras partes de los presentes, siendo su resolución irrecurrible.

56. Toda sanción que se aplique a un matriculado quedará registrada en el legajo personal que lleva el CTPPM. El sancionado no podrá formar parte del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética ni de ningún otro órgano de gobierno o control de gestión del CTPPM.
57. La reiteración de faltas podrá dar lugar a la aplicación de la sanción prevista en el inciso c) del art. 17 de la Ley 7515, por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces en los últimos diez (10) años, o por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso y siempre que de las circunstancias del caso se desprenda que el hecho afecta el decoro y la ética profesionales.

II. Prescripción

58. La acción disciplinaria derivada de la violación al Código de Ética prescribe a los tres (3) años de producido el hecho que le dio origen, salvo que se trate de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto.
59. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o esclarecimiento del hecho violatorio, o por la comisión de una nueva violación a las normas del presente Código por parte del mismo profesional.

III. Disposiciones transitorias

60. Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir de los diez (10) días de su aprobación, y el Consejo Directivo deberá enviar inmediata comunicación sobre su existencia a todos los matriculados dentro de ese plazo.

IV. Normas de procedimiento

i- Denuncia

61. Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán promoverse en virtud de denuncia escrita formulada por los poderes públicos, reparticiones oficiales, matriculados en el Colegio o cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación de un traductor público inscripto en la matrícula.
62. En el acto de presentación de la denuncia, el denunciante deberá fundarla y ofrecer la prueba pertinente. No se admitirán denuncias anónimas. La denuncia debe presentarse por escrito e incluirá nombre y apellido del denunciante y del denunciado, y un relato claro de los hechos que dan origen a la denuncia.

ii- Ratificación de la denuncia

63. Dentro de los cinco (5) días de recibida la denuncia, el Tribunal de Ética citará al denunciante para que ratifique su denuncia. Si este no lo hiciera, podrá tenerse por desistida la queja, pero si el Tribunal de Ética considerara que, aun a falta de ratificación, hay motivos graves para que la denuncia siga su curso, elevará lo actuado al Presidente del Tribunal sin más trámite, y este ordenará la confección del expediente.
64. En oportunidad de la ratificación, el denunciante podrá ampliar su denuncia o

presentar cualquier otro tipo de prueba relevante de que disponga si no la hubiese acompañado con la denuncia.

65. La ratificación deberá efectuarse personalmente ante el Tribunal de Ética en la fecha acordada previamente.
66. Dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha establecida para la ratificación, y una vez analizada la documentación de que se disponga, el Tribunal podrá decidir:
 - a) El archivo de la causa si la denuncia no hubiere sido ratificada.
 - b) La desestimación de la denuncia cuando esta fuere manifiestamente improcedente o los hechos no correspondieren a la competencia asignada por ley al Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza.
 - c) La prescripción conforme al art. 63 del Código de Ética.
 - d) La prosecución de la causa conforme al art. 18 de la Ley 7515.
 - e) En caso de desestimación de la denuncia o prescripción de las acciones, se dispondrá el archivo de la causa y se pondrá en conocimiento de la resolución al Consejo Directivo, previa notificación al denunciante.
67. Contra la resolución que adopte el Tribunal, en cualquiera de los supuestos descriptos, no es admisible recurso alguno.

iii- Sustanciación del sumario

68. El denunciante no será parte, salvo en los casos en que tuviera un interés legítimo en la causa. Cuando no sea parte, el denunciante tendrá la obligación de comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado a los efectos de aportar los elementos probatorios que obren en su poder.
69. En caso de decidirse la prosecución de la causa, la Secretaría del Tribunal notificará en forma fehaciente al denunciado de la denuncia efectuada en su contra para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la citación. El sumario se abrirá a prueba por quince (15) días para que presente su descargo y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse. Cumplido este plazo, el Tribunal de Ética se pronunciará dentro de los diez (10) días, según lo establece el art. 16 de la Ley 7515.

iv- Pruebas y descargo

70. La Secretaría del Tribunal requerirá al denunciante la presentación, dentro de los siete (7) días de notificada la apertura de la causa a prueba, de toda la prueba documental u otra de que disponga y el ofrecimiento de la que estime adecuada para acreditar la veracidad de la denuncia, corriéndose posteriormente traslado al denunciado para que presente la prueba de descargo y alegato dentro de los ocho (8) días restantes del período de apertura de la causa a prueba, según los plazos indicados por el art. 16 de la Ley 7515.
71. El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento de él el denunciado o su representante legalmente acreditado. Los denunciantes particulares solo concurrirán a los efectos de producir la prueba por ellos ofrecida.
72. El denunciado, dentro del plazo acordado para el traslado, presentará por escrito su descargo y toda prueba pertinente, manifestando su nombre y apellido, tomo y folio de matriculación, carátula del expediente, domicilio real y domicilio especial, exposición de los hechos, detalles y apreciaciones sobre la prueba ofrecida.

v- Falta de mérito

73. El Tribunal podrá dictar falta de mérito en un sumario cuando los argumentos y las pruebas presentadas en las actuaciones demuestren la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.

74. En el caso del artículo anterior, el Tribunal de Ética dará por terminado el sumario, lo remitirá para su conocimiento al Consejo Directivo y lo archivará previa notificación a la parte denunciada y a la denunciante.

vi- Plazos

75. Los plazos indicados en las presentes normas son de días hábiles para los Tribunales de la Provincia de Mendoza.

vii- Notificaciones

76. A los efectos de las notificaciones, serán válidos los siguientes domicilios: para el denunciante, el especial constituido en el sumario, y para el denunciado, el legal que figura en los registros del Colegio o el especial que se fije en las actuaciones.

77. Se consideran notificaciones fehacientes:

- a) la carta documento,
- b) el correo electrónico registrado,
- c) la copia firmada por el interesado.

78. Su elección, en cada caso, queda a criterio de la Secretaría del Tribunal.

79. El instrumento elegido tendrá validez a partir del día siguiente a su recepción.

80. Los resultados negativos de las notificaciones se harán constar en el sumario y los plazos se contarán desde su diligenciamiento.

81. Vencido el plazo para contestar la denuncia, si el denunciado no lo hubiera hecho, se lo declarará en rebeldía y se proseguirá con el trámite de la causa. En lo sucesivo, el denunciado quedará notificado de pleno derecho de las resoluciones que se dicten, con excepción de la declaración de rebeldía y de la sentencia.

82. Las notificaciones de las resoluciones del Tribunal de Ética de las que resultare sanción o no para el denunciado deberán presentarse, o bien personalmente dentro de los diez

(10) días en la sede del Colegio, donde serán citados el denunciante y el denunciado, o por notificación fehaciente, al domicilio constituido, con intervención de la Secretaría del Tribunal, y correrán los plazos para la interposición de recursos que fija el art. 18 de la Ley 7515, desde la constancia de las fechas de notificación. La decisión de la Asamblea podrá ser recurrida en alzada por ante el Poder Ejecutivo provincial, en los términos previstos por la Ley 3909.

83. En cualquier instancia del procedimiento y antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que estime necesarias para la investigación. La Secretaría del Tribunal citará o notificará al denunciado de toda medida o resolución ordenada durante la sustanciación del sumario, dentro de los tres (3) días.

viii- Medios de prueba

84. La prueba será documental, electrónica, confesional, de informes, testimonial o pericial. Deberá producirse dentro de los quince (15) días, de acuerdo con lo establecido en el art. 73 de este Código y el art. 16 de la Ley 7515, a contar desde la fecha de la resolución que la ordenó, dándose por decaído el derecho a presentar pruebas fuera de ese término.

ix- Clausura del sumario

85. Producida la prueba o vencido el plazo para la producción, se dará por terminado el sumario para su resolución definitiva, y se correrá traslado a las partes por diez (10) días, por su orden, para que presenten sus alegatos.

x- Sentencia

86. Dentro de los diez (10) días, una vez terminados los plazos de traslado del artículo anterior, el Tribunal, con el voto de la mayoría de sus miembros y en acuerdo secreto, dictará la resolución, que constará de las siguientes partes:

VISTOS: con la indicación de los antecedentes y la prueba aportada.

CONSIDERANDO: con análisis del mérito de las pruebas y los antecedentes, y la calificación de la conducta reprochada por el Código de Ética.

RESOLUCIÓN: con la consignación de si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la sanción que el Tribunal aplicará, con la transcripción de los votos en disidencia, si los hubiera, los cuales deberán ser fundados.

87. Se dispondrá la comunicación de la resolución al Consejo Directivo para su cumplimiento, con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias, y su oportuno archivo en la sede del Colegio a cargo del Secretario del Tribunal de Ética.

Se confeccionará el acta correspondiente que deberá ser firmada por demandante y demandado y archivada oportunamente.

El incumplimiento de la firma de la Resolución por el/los matriculado/s será considerado falta leve conforme al art. 54 de este Código.

xi- Costas

88. En todos los casos en que se disponga la aplicación de sanción al matriculado, se le impondrán las costas causadas, es decir, la totalidad de los gastos que insuma el trámite del proceso, y se incluirán en ellas los honorarios de profesionales que hayan intervenido en la sustanciación de dicho trámite.

xii- Publicación del fallo

89. En el primer boletín informativo del Colegio, después de la fecha de haber quedado firme la resolución, se publicarán las sanciones impuestas.

xiii- Comunicación a la Suprema Corte de Justicia

90. Toda suspensión en el ejercicio de la profesión según el art. 17, inc. c) de la Ley 7515 será comunicada por el Presidente del Tribunal, cuando la resolución quede como cosa juzgada, a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza y a las Cámaras Federales con asiento en la provincia.

xiv- Recurso

91. Se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución, según el art. 18 de la Ley 7515 y el art. 59 del presente código. La decisión de la Asamblea podrá ser recurrida en alzada por ante el Poder Ejecutivo provincial, en los términos previstos por la Ley 3909.

xv- Disposiciones supletorias

92. En los casos no previstos y cuando pueda corresponder, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo en lo Civil y Comercial y del Código de Procedimientos en lo Penal de la provincia de Mendoza.

Mendoza, 15 de agosto de 2023.